

CONSTANCIA SECRETARIAL : enero 12 de 2023

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte actora. El proceso ha estado inactivo en la secretaría por más de dos años.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés

RADICACIÓN: 170014003003-2019-00033-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS seguido por LUIS GERMÁN MURILLO MEJÍA, en contra de HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica que se aplica esta figura si el trámite se haya inactivo por cuenta de una carga procesal imputable a una de las partes, siendo una hipótesis: “... Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 2 de diciembre de 2020 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que nombrara un apoderado judicial a fin de continuar con el trámite de las diligencias.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. Se levantarán las medidas cautelares que se encuentren vigentes. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron, por ende la terminación del proceso y el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS seguido por LUIS GERMÁN MURILLO MEJÍA, en contra de HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO : NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 844554623008de57847717969add675c0696390b304d25e8e49658f03b0969a9

Documento generado en 12/01/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>